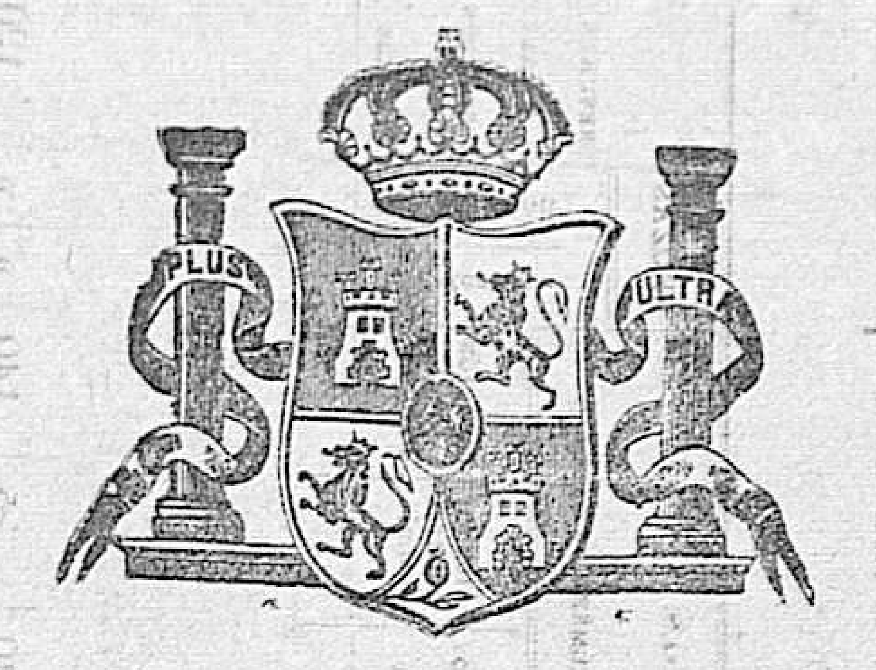
Año de 1901 Jueves 17 de Octubre Número 238

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

En el 2.° Batallón del Regimiento Infantería de Guadalajara núm. 20 de guarnición en Valencia existe vacante la plaza de Maestro armero.

Lo que se hace público por medio del presente, según interesa el Jefe del expresado Cuerpo, á fin de que los que deseen aspirar á dicho cargo puedan dirigir al Coronel del mismo sus instancias documentadas, con los prevenidos en el Reglamento de Maestros armeros, aprobado por Real orden de 23 de Junio de 1892, («Colección Legislativa», núm. 235), teniendo presente que con arreglo á la Real orden de 18 del mes último («Diario oficial», núm. 208,) son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad á 1.° de Junio de 1897 por dos años más contrados, á partir de la fecha de la expresada Real orden y que el plazo para la admisión de instancias termina el día 15 del próximo mes de Noviembre.

Orense 16 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Distrito forestal de Orense y Lugo

Circular

Aprobados por Real orden de 22 de Agosto último los planes de aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia para el año forestal de 1901 á 1902, se publican sus estados á continuación en cumplimiento de la primera prevención de aquella, precedidos de las condiciones reglamentarias y facultativas á que ha de sujetarse su ejecución para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas de Administración y Corporaciones interesadas, de las oficinas y público en general y particularmente de las de Hacienda, á los efectos que procedan, encargando muy eficazmente á las Corporaciones y Juntas municipales interesadas se atengan á lo dispuesto en las mencionadas condiciones y á los empleados del ramo de Montes é individuos de la Guardia civil despleguen el mayor celo y actividad para evitar toda clase de abusos que siempre redundan en perjuicio de la riqueza forestal y del bienestar de los habitantes de esta provincia.

Orense 1.° de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Saturnino Cancio.*

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de leñas, brozas y pastos utilizables en los montes mencionados en la relación adjunta, según lo determinado por Real orden de 22 de Agosto último.

1.ª Cada uno de los aprovechamientos mencionados en la relación precitada, habrá de ser autorizada por el Jefe del distrito forestal para su debida ejecución por los vecinos del pueblo ó de los pueblos interesados en cada monte.

2.ª La indicada autorización será dada al Ayuntamiento ó Junta de Administración del pueblo interesado, ó en su caso á la Junta de delegados de los Ayuntamientos ó de las Juntas de Administración de los pueblos interesados en cada monte, luego que por la misma Corporación se presentara en la oficina del mencionado distrito la carta de pago que acredite el ingreso en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, del 10 por 100 del valor determinado en la relación precitada para el aprovechamiento á que haya de referirse la autorización.

3.ª La mencionada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados acordará lo necesario para la ejecución de cada aprovechamiento según lo prescrito y preceptuado en las leyes y reglamentos vigentes; tomando para base de su acuerdo la magnitud del mismo aprovechamiento expresado en la precitada relación y determinando la cantidad de leña que haya de utilizar cada usuario y el número de cabezas de ganado del mismo que haya de entrar en el monte para el disfrute de los pastos.

4.ª La misma Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados dará el oportuno y necesario conocimiento de su acuerdo y determinación mencionados, á la oficina del distrito forestal, acompañando relación circunstanciada de los usuarios de cada aprovechamiento, con expresión de la participación que cada usuario deba tener en el mismo.

5.ª Cada uno de los aprovechamientos de que se trata, el monte ó terreno en que ha de efectuarse y la roza limítrofe á éste (en la amplitud de 200 metros), si fuese de dominio público, serán entregados á la indicada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados, por un empleado del distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, previo el oportuno aviso á la Guardia civil encargada de la custodia de dicho monte ó terreno; y haciendo constar lo entregado, con mención clara y detallada de las novedades y daño hallados en el mismo y su zona limítrofe en la diligencia correspondiente, que firmada por los asistentes al acto ha de remitirse á la oficina del distrito mencionado para los efectos procedentes dando aquel las copias que se pidan.

6.ª Efectuada la entrega á que se refiere la condición anterior, los encargados por la indicada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados de ejecutar el aprovechamiento autorizado, podrán principiar las operaciones del mismo, podando los árboles que al efecto hubieran sido señalados por el empleado del distrito mencionado, rozando las matas de especies no arbóreas existentes en el terreno limitado por el mismo empleado, y llevando al monte ó terreno entregado por dicho empleado para el aprovechamiento de los pastos, los ganados que hayan de utilizarlos, según la determinación hecha por la Corporación precitada en observancia de la condición 3.ª de este pliego.

7.ª La poda de los árboles se hará en su caso limpiándolos de las ramas ulceradas é innecesarias para su buena conservación, cortando dichas ramas sin dejar espolones ni interesar en el tronco ó rama de que se deriven, y dejando los cortes limpios sin astillas ni desgajes y con la necesaria inclinación para que en los mismos no puedan detenerse las aguas de lluvia.

8.ª La roza de las matas de especies no arbóreas se hará en su caso á flor de tierra, sin herir ni magullar á la cepa productora, ni hacer extracción ó arranque de la misma,

9.ª La extracción ó seca de leñas del monte ó terreno mencionado ha de hacerse por los caminos, carriles ó sendas existestes en el mismo ó en su defecto por los sitios rasos ó claros, sin causar daño en el repoblado y llevando los encargados de efectuarla una papeleta de la mencionada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados, autorizada por la misma y sellada por el Jefe del puesto de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, en la que se exprese claramente el nombre del extractor, la cantidad y clase de leñas que haya de sacar, el sitio á donde deba conducirlas y el uso ó aplicación que deban tener según lo acordado y determinado por la misma Corporación.

10. Las operaciones de poda de árboles, roza de las matas de especies no arbóreas y extracción ó seca de leñas resultantes de las mismas, han de hacerse y quedar terminadas en el tiempo ó plazo fijado para cada aprovechamiento por el Jefe del distrito forestal en la autorización dada por el mismo, cuyo plazo en ningún caso podrá tener término posterior al día 15 de Marzo para las operaciones de poda, sin abrazar tiempo alguno desde el día 1.° de Abril á igual día del mes de Septiembre de 1902, y solo podrá hacerse extensivo hasta el día 30 del mismo mes de Septiembre en los casos de roza si resultase necesario.

11. Los usuarios de cada aprovechamiento habrán de utilizar las leñas que hubiesen obtenido del mismo según lo acordado y determinado por la antes citada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados, sin que en caso alguno puedan cambiarlas, venderlas ni aun aplicarlas á diferente uso del determinado por la misma Corporación.

12. La entrada y salida de los ganados que hayan de utilizar los pastos en cada monte han de hacerse por los caminos, veredas ó pasos existentes en el mismo, y en su defecto por los sitios rasos que hayan sido ó fueran fijados por los empleados del distrito mencionado, y llevando los encargados ó conductores de dichos ganados una papeleta de la indicada Corporación del pueblo ó de los pueblos interesados, autorizada por la misma y

sellada por el Jefe del puesto de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, en la que se exprese claramente el nombre de dicho conductor, el número de cabezas de ganado que llevase á su cuidado, la pertenencia de las mismas, y en su caso la señal ó marca por la cual puedan ser reconocidas.

13. Bajo ningún concepto ha de entrar ganado alguno en la tercera parte de la superficie total del monte que haya sido ó fuese acotada por un empleado del distrito forestal para la repoblación y mejora del mismo monte.

14. Los aprovechamientos de pastos en los montes de que se trata quedarán ó se considerarán terminados el dia 30 de Septiembre de 1902.

15. Terminado el plazo fijado para cada aprovechamiento, á la mayor brevedad posible se practicará el reconocimiento del monte ó terreno sujeto al mismo y de su zona limítrofe antes, expresada por un empleado del distrito mencionado, con asistencia de una comisión de la indicada Corporación del pueblo ó pueblos interesados, y previo el oportuno aviso á la Guardia civil encargada de la custodia del monte, haciendo constar lo efectuado y las novedades ó daños que se observaren en la diligencia correspondiente que firmada por los asistentes al acto, será remitida á la oficina de dicho distrito para los efectos procedentes.

16. Todas las operaciones en cada aprovechamiento se hallarán sujetas á la dirección de los empleados del distrito forestal y á la inmediata inspección del Ayuntamiento ó Junta de Administración ó de la Junta de delegados del pueblo ó de los pueblos interesados y de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, quienes bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los sumarios de la que deba alcanzarles, cuidarán de evitar los abusos y denunciar los daños causados para su debida corrección.

17. Toda inobservancia de estas condiciones y de lo determinado en las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en las disposiciones.

Haciendo uso de la autorización que me confiere la prevención 2.ª de la Real orden de 22 de Agosto último aprobatoria de los planes de aprovechamiento cuyos estados se publican, los pueblos que tengan derecho al disfrute de aprovechamientos vecinales, deberán en el plazo de cuatro mes contados desde el dia en que se publique este pliego, presentar en la Jefatura del distrito forestal de Orense Lugo las cartas de pago del 10 por 100 ó en su defecto renuncia escrita al susodicho disfrute, procediéndose en este último caso á la enajenación de los aprovechamientos en pública subasta, entendiéndose que de no haber presentado en el citado plazo la renuncia ni la carta de pago, se dará por aceptado el disfrute, procediendo desde luego al cobro por los medios que marca la ley.

Orense 1.º de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Saturnino Cancio.*

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Orense y Lugo

RELACIÓN de los aprovechamientos para el año forestal de 1901-1902 relativos á los montes, cuya pertenencia se expresa, considerados de utilidad pública, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896.

PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ

Número del catálogo	Municipios	Nombre de los montes	Pertenencia	Cabida aforada	Productos leñosos: Superficie aprovechada — Hectáreas	Maderas: N.º de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Leñas gruesas — Estrs.	Ramaje — Estéreos	Tasación — Pesetas	Pastos: Extensión — Hectáreas	Especie de ganado y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío ó de cerda	Caballar mular ó asnal	Tasación — Pesetas	Brozas: Estéreos	Brozas: Tasación — Pts.	Resumen de las tasaciones — Pesetas
15	Allariz	Cuesta de San Marcos	Nanin y Guimarás de la parroquia de S. Esteban de Allariz	91	20	»	»	»	50	50	90	80	60	30	5	140	»	»	190
16	Idem	Penamá de Torneiros y otros	Parroquias de S. Martin de Pazos y de Torneiros y al lugar de Penamá de la de S. Pedro de Allariz	299	80	»	»	»	160	160	250	200	150	60	10	330	»	»	490
17	Idem	Penamá de Seoane	Parroquia de San Juan de Seoane	181	50	»	»	»	100	100	150	100	100	50	10	200	»	»	300
18	Baños de Molgas	Cubreiro	San Martin de Betan	200	20	»	»	»	40	40	100	60	100	60	5	160	»	»	200
19	Idem	Monte do Medo, Lagoa y Pedrouzos	Parroquias de S. Salvador de Baños, San Juan de Vida, San Ciprián de la Urania y Funcuberta y Santa María de Albita	3000	320	»	»	»	640	640	1300	560	1100	360	55	1440	»	»	2080
20	Junq.ª de Espadañedo	Castro Oujande	Aldea de Pardeconde, parroquia de San Pedro de Pensos	500	100	»	»	»	300	300	500	200	200	200	50	500	»	»	800
21	Idem	Teso, Castelo y Couso	Parroquia de Santa María de Niñodaguia	500	100	»	»	»	300	300	500	200	200	100	50	430	»	»	730
	Junquera de Ambia	Lombos da Carballa	Parroquia de la Graña	100	20	»	»	»	50	50	100	40	60	20	6	90	»	»	140
	Idem	Lombas do Corgo, Pendón y otros	Parroquia de la Graña y Junquera	300	60	»	»	»	130	130	300	70	100	40	10	160	»	»	290
	Idem	Sierra de Ambia, Chau das Pozas y Rosario	Parroquia de Junquera de Ambia	200	40	»	»	»	80	80	200	60	80	20	5	120	»	»	200
	Idem	Berlanga, Chaira, Medorra y otros	Parroquia de Armeriz y Junquera	100	»	»	»	»	»	»	90	11	116	40	5	104	10	5	109
	Idem	Linar y Lomba, Lomba do Costeiro y Outeiro do Coto	Parroquia de la Graña	200	»	»	»	»	»	»	200	19	100	60	10	124	54	27	151
22	Maceda	Monte do Medo	Parroquia de San Pedro de Maceda, Santa María de Tivisa, S. Juan de Villardecás y Sta. Eulalia de Escuadro	1000	200	»	»	»	500	500	1000	200	400	200	50	600	»	»	1100
22	Idem	Monte do Medo	Parroquia de Santa María de Tioira	1000	200	»	»	»	500	500	1000	200	400	200	50	600	»	»	1100
22	Idem	Monte do Medo	Parroquia de San Juan de Villardecanes	1000	200	»	»	»	500	500	1000	200	400	200	50	600	»	»	1100
23	Idem	Sierra de San Mamed	Parroquia de Santa Eulalia de Escuadro	1000	300	»	»	»	500	500	1000	300	600	400	50	950	»	»	1450
24	Villar de Barrio	Monte do Medo	Parroquia de Santa María de Arnuiz	1000	200	»	»	»	500	500	800	160	400	200	40	550	»	»	1050
25	Idem	Sierra de San Mamed	Parroquia de Santa María de Arnuiz, Porto y Maus de la de San Pedro, Riobó de la de Santa Cruz y Rebordechaos de San Cayetano	1600	400	»	»	»	1000	1000	1500	400	800	300	70	1100	»	»	2100

PARTIDO JUDICIAL DE BANDE

Número del catálogo	Municipios	Nombre de los montes	Pertenencia	Cabida aforada	Productos leñosos: Superficie aprovechada — Hectáreas	Maderas: N.º de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Leñas gruesas — Estrs.	Ramaje — Estéreos	Tasación — Pesetas	Pastos: Extensión — Hectáreas	Especie de ganado y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío ó de cerda	Caballar mular ó asnal	Tasación — Pesetas	Brozas: Estéreos	Brozas: Tasación — Pts.	Resumen de las tasaciones — Pesetas
26	Bande	Canudo, Rego da Pala y Outeiro Oscuro	Parroquia de San Pedro de Campazás, y San Felix de Vilar	400	120	»	»	»	125	125	400	100	200	80	20	280	250	125	530
27	Idem	Currás y Poldrado	Parroquia de San Torcuato (Santa Comba)	100	20	»	»	»	50	50	100	30	100	20	5	100	»	»	150
28	Idem	Monte Grande	Parroquia de San Pedro de Bande, Santiago de Calvos, San Pedro Fiz de Campazos, etc.	3000	600	»	»	»	1500	1500	3000	360	600	300	45	930	»	»	2430
29	Idem	Pitos y Cordas	Parroquia de Santiago de Calvos	1000	150	»	»	»	250	250	1000	100	200	100	15	290	»	»	540
30	Idem	Vega de Santa Comba	Aldea de Santa Comba	100	20	»	»	»	50	50	100	45	70	30	7	110	»	»	160
31	Idem	Xesteira	Parroquia de Santa María de Corbella	200	40	»	»	»	60	60	160	60	120	80	5	185	»	»	245
	Idem	Novás, Chao, Cabadas Vellas, Porto dos Bois, Piornosa y otros	Parroquia de Corbelle	100	20	»	»	»	»	»	90	20	60	20	20	85	70	35	120
34	Entrimo	Regueiro y Penedo Pinto	Municipio de Entrimo	400	80	»	»	»	»	»	400	100	80	100	20	240	200	100	340
37	Lobera	Leboreiro y Cabreiro	Parroquias de S. Bartolomé de Fraga, San Martín de Josa y S. Ginés de Villarino	2000	»	»	»	»	»	»	1000	240	200	300	12	550	600	300	850
38	Idem	Veloso, Fervenza, Fraguas y Novás	Parroquias de San Vicente de Lobera y San Ginés de Villarino	400	80	»	»	»	150	150	300	70	100	»	10	130	40	20	300
40	Lovios	Sierra de Jurés	Parroquia de San Miguel de Lovios y otras	2000	400	»	»	»	»	»	160	250	350	600	15	890	600	300	1190
41	Idem	Sierra de Lovios y Nicho	Parroquia de San Payo y Laula	2500	300	»	»	»	»	»	2000	300	236	»	10	428	800	400	828
42	Idem	Sierra de Santa Eufemia	Parroquia de San Salvador	2000	300	»	»	»	»	»	1800	200	500	200	10	610	600	300	910
43	Muiños	Bugalleira y Chairas	Lugares de Picos y Agrelo	110	20	»	»	»	»	»	100	60	120	»	5	125	76	38	163
44 y 48	Idem	Carballa y Farria	Lugares de Couso y Taboadela	350	70	»	»	»	150	150	300	130	180	100	10	300	»	»	450
45	Idem	Corga da Portela	Lugar de Salgueira	234	50	»	»	»	»	»	230	100	110	40	5	190	120	60	250
46	Idem	Cubillón Randiño y otros	Lugar de Parada de Ventosa	200	40	»	»	»	100	100	200	80	100	50	10	180	»	»	280
47	Idem	Chamoscada do Crego	Parroquia de San Miguel de Germeade	130	30	»	»	»	60	60	130	60	100	50	4	150	»	»	210
49	Idem	Lama, Nicho y otros	Lugar de Reparada	160	20	»	»	»	»	»	100	40	90	30	»	107	60	30	137
50	Idem	Labagudo y Abelleira	Lugar de San Salvador de Prado	370	70	»	»	»	»	»	360	50	80	20	3	108	160	80	188
51	Idem	Penedo Redondo y otros	Lugar de Albite	300	60	»	»	»	»	»	250	40	90	30	»	108	100	50	158
52	Idem	Portela y otros	Parroquia de Germeade	150	30	»	»	»	»	»	140	80	150	120	2	247	80	40	287
53	Idem	Portela y Sierra de Pitós	Parroquia de Santiago de Requiás	770	150	»	»	»	»	»	700	150	200	200	5	405	500	250	655
54	Idem	Rebolta y otros	Parroquia de S. Silvestre de Souto de Limia	200	40	»	»	»	100	100	200	100	100	50	10	200	»	»	300
55	Idem	Rebolta y otros varios	Parroquia de Santiago de Requiás	100	20	»	»	»	»	»	100	50	101	30	2	125	90	45	170
56	Idem	Saco Martiño y Val de Souto	Parroquia de San Andrés de Porqueirós	130	40	»	»	»	»	»	100	50	100	»	3	103	100	50	153

PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO

Número del catálogo	Municipios	Nombre de los montes	Pertenencia	Cabida aforada	Productos leñosos: Superficie aprovechada — Hectáreas	Maderas: N.º de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Leñas gruesas — Estrs.	Ramaje — Estéreos	Tasación — Pesetas	Pastos: Extensión — Hectáreas	Especie de ganado y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío ó de cerda	Caballar mular ó asnal	Tasación — Pesetas	Brozas: Estéreos	Brozas: Tasación — Pts.	Resumen de las tasaciones — Pesetas
57 y 58	Beariz	Marco Pena y Costoya	Parroquia de de Santa María Beariz y Santa Cruz de la Bouza y aldeas de Magros y Muradis	210	40	»	»	»	90	90	200	65	40	8	1	91	»	»	181
59 y 60	Idem	Viste Cobo y Sobreiro	Parroquia de San Salvar de Girazga	300	60	»	»	»	130	130	300	70	70	20	5	125	»	»	255
61	Boborás	Fenteira y Pena	Parroquia de S. Silvestre de Cardelle y S. Antonio de Fea	800	160	»	»	»	350	350	800	130	300	60	10	340	»	»	690
62	Cea	Bouzas	Parroquia de San Facundo de Cea	200	40	»	»	»	100	100	160	60	150	40	20	190	»	»	290
63	Idem	Martiñá	Parroquia Santa María de Osero y Santa María de Cobas	1000	200	»	»	»	500	500	900	150	200	100	20	350	»	»	850
64	Irijo	Monte Grande ó de Santa María del Campo	Parroquia de Santa María del Campo	200	40	»	»	»	100	100	200	70	80	40	10	150	»	»	250
65	Idem	Cobelas, Peneda Arrascada y otros, ó Nogueiroá, Espiñeiro, Paraño y Cerdeira	Parroquia de San Julian de Aviote	600	120	»	»	»	200	200	600	100	110	50	8	200	»	»	400
66	Idem	Lobajeiras	Lugares de Parada y Froufe	200	40	»	»	»	80	80	200	50	100	10	3	110	»	»	190
67	Idem	Montes de San Cosme	Parroquia de San Cosme	460	90	»	»	»	160	160	460	90	120	20	5	170	»	»	330
68	Idem	Testeiro	Parroquia de San Pedro de Espiñeira	850	100	»	»	»	250	250	500	150	200	150	50	410	»	»	660
69	Idem	Val de María Cid	Lugares de Anta y Regueiros	250	50	»	»	»	150	150	250	80	160	100	5	240	»	»	390
70	Pungin	Aguieira y agregados	Parroquias de Santa María de Pungin y Sta. María de Freanes	220	40	»	»	»	100	100	200	100	80	20	5	160	»	»	260
71	Idem	San Torcuato y Ciudad	Parroquia de San Juan de Ourantes	108	20	»	»	»	60	60	100	60	20	20	5	90	»	»	150
72	San Amaro	San Torcuato y Ciudad	Parroquia de Santa Eugenia de Eivar y San Ciprian de Las	106	20	»	»	»	40	40	100	40	20	»	»	50	»	»	90

PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA

Número del catálogo	Municipios	Nombre de los montes	Pertenencia	Cabida aforada	Productos leñosos: Superficie aprovechada — Hectáreas	Maderas: N.º de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Leñas gruesas — Estrs.	Ramaje — Estéreos	Tasación — Pesetas	Pastos: Extensión — Hectáreas	Especie de ganado y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío ó de cerda	Caballar mular ó asnal	Tasación — Pesetas	Brozas: Estéreos	Brozas: Tasación — Pts.	Resumen de las tasaciones — Pesetas
73	Acevedo	Sierra de Pena Oscura	Lugar de Carracedo	54	54	»	»	»	100	100	54	100	150	100	5	260	»	»	360
75	Cartelle	Coto del Castro	Lugares de Teixugueira y Ginzo y Sabucedo parroquia de San Pedro del último nombre	289	140	»	»	»	450	450	230	200	300	100	10	440	»	»	890
76	Idem	Coto de Novelle	Parroquia de Sande y lugar de San Pedro de la de Cartelle	344	70	»	»	»	200	200	330	100	200	50	10	250	»	»	450
77	Idem	Montouto, Penelas y Gariñas	Lugares de Sanguñedo, Sande y Madarnás, de las parroquias de Santa María de Villar de Vacas, San Salvador de Sande y Santa María de Cartelle	181	40	»	»	»	60	60	160	100	»	»	»	100	»	»	160
78	Idem	Sierra Palmeira y Regas	Lugares de Armada, Pereiro y Cartelle de la parroquia de Santa María de Cartelle	271	50	»	»	»	150	150	200	120	120	50	10	230	»	»	380

(Se continuará).

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Presupuesto de 1901.—Mes de Novtembre

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vencendores en el indicado mes.

Nombre del comprador, Antonio Pérez Prieto; vecindad, Muiños; libro, 53; folio, 83; número del inventario, 538; clase de la finca, rústica; procedencia, 20 por 100 de propios; término en que radica, Muiños; plazo, 1.°; fecha del vencimiento, 26 de Noviembre de 1901; importe, 33'84 pesetas.

Nombre del comprador, el mismo; vecindad, Muiños; libro, 53; folio, 121; número del inventario, 538; clase de la finca, rústica; procedencia, 80 por 100 de propios; término en que radica, Muiños; plazo, 1.°; fecha del vencimiento, 26 de Noviembre de 1901; importe, 135'36 pesetas.

Total, 169'20 pesetas.

Orense 14 de Octubre de 1901.—El Tenedor de libros, *Luis Figueroa.* —Conforme: El Interventor, *Manuel Florez Villamil.*

AYUNTAMIETOS

Don Demetrio Martínez Barjacoba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Mezquita.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 11 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 5.380 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente ó sea el 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial y subsidio industrial, 100 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de consumos, sin comprender la sal y el 50 por 100 sobre las cédulas personales, no aceptando el de pesas y medidas, por considerarlo irrealizable.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.380 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriomente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desistimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, yerva seca, paja centena y leñas no destinadas á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen, según consta en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	4.000	0'75	0'06	2.400'00
Yerba seca.	Idem	9.345	1'00	0'20	1.869'00
Paja centena	Idem	4.000	0'50	0'07	280'00
Leñas	Carro	1.662	3'50	0'50	831'00
TOTAL PRODUCTO . . .					5.380'00

Que desde luego señala la Corporación sin exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en todo el año, que vienė á producir exactamente las 5.380 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Felipe Fernández, José González, Hermógenes Blanco, José Rodríguez, Jacinto Ceballos, Juan Alvarez, Nicolás Barja, Benito Fernández, Antonio Barja, Francisco Bembibre, Miguel Castaño, Matías García, David Barjacoba, Rogelio Estévez, Demetrio Martínez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Mezquita á diez de Octubre de mil novecientos uno.—Demetrio Martínez.—Visto bueno: El Alcalde, Fernández.

Don José Murias Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Vega.

Hago saber: que no habiendo dado resultado satisfactorio los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1902, se anuncia en pública subasta el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de todas las especies que comprende la tarifa, bajo el precio estipulado en la misma, la cual así como el pliego de condiciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta, que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 26 de los corrientes, dando principio á la hora de las diez y terminará á las doce. Las especies que son objeto del arriendo é importe de los derechos y recargos, se hallan comprendidos en la tarifa que queda expuesta al público. Es requisito indispensable para hacer postura, haber consignado previamente en la Caja de depósitos, en la Depositaría de este Ayuntamiento ó en el acto de la subasta en poder de la Junta, como garantía, el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos. Y finalmente el rematante prestará fianza en metálico ó valores del Estado, al precio de la última cotización, ó bien hipotecaria á satisfacción de la Junta, en cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

La Vega 12 de Octubre de 1901.—José Murias.

Don José Barja Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Gudiña.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del empadronamiento ó catastro general de los edificios de carácter público en esta localidad á tenor de lo que estatuye el art. 3.° de la Real orden del Ministerio de la Gobernación dictada en fecha 13 de Julio último y promulgada en 16 del propio mes, por el presente se invita á todos los propietarios de edificios de la índole de que se trata, así vecinos como forasteros, procuren dentro del más breve plazo posible dotar los de las condiciones higiénicas con arreglo á las bases que en el art. 4.° de la citada Real orden se establecen.

Esta Alcaldía se promete de la ilustración y celo de sus administrados, que sin necesidad de recordatorios practicarán los saneamientos ordenados: en la inteligencia de que en caso contrario, exigirá las responsabilidades á que haya lugar y adoptará las medidas represivas que sean necesarias á fin de evitar se malogren disposiciones ministeriales de tanta importancia por estar en ello interesada la salud pública.

Gudiña 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Barja.

Celebrada en este día la subasta de arriendo á venta libre por el importe total y recargos de todas las especies sin resultados, se anuncia la primera subasta con venta á la exclusiva por un año y especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes en el año de 1902, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del actual, de diez á doce de la mañana en la Sala Consistorial, admitiéndose posturas con sujeción á lo dispuesto en el art. 296 del cap. 27 del Reglamento del ramo, bajo el pliego de condiciones respectivo.

Gudiña 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Barja.

Blancos

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por un período de cinco años; cuya subasta tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de once en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial, ante la comisión nombrada al efecto, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta que se anuncia resultase desierta por falta de licitadores, á fin de evitar duplicidad de edictos, se anuncia una segunda para el día 5 de Noviembre próximo en el mismo local y horas designadas para la primera y en esta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total y recargos y por el período de un año.

Blancos 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Tomás Penín.

Castrelo de Miño

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrelo de Miño 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Ferrer.

IMPRENTA DE A. OTERO